



CONSTANCIA SECRETARIAL: VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024.

Paso al despacho señor juez, informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo hipotecario con radicación 44279408900220230034700. Demandante, BANCO BBVA COLOMBIA, Demandado, FRANCISCO TONCEL REINA, el cual viene remitido por competencia por el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla. Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	FRANCISCO TONCEL REINA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCO BBVA COLOMBIA**, identificado con **Nit. 860003020-1**, mediante apoderado judicial SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR” identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.437.328, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, en contra de **FRANCISCO TONCEL REINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12.534.713**, la cual ingreso por reparto, proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla el cual decreto la falta de competencia para continuar con el conocimiento del proceso fundamentando la misma en lo estipulado en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.

En línea con lo anterior, observa el despacho que el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla mediante auto de fecha Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) decreta lo siguiente.

“1. Efectuar el control oficioso de legalidad establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, por los motivos consignados.

2. Declarar la falta de competencia territorial de este juzgado para tramitar el presente proceso, por tratarse de un proceso ejecutivo con garantía real cuyo bien inmueble se encuentra ubicado en un Municipio distinto a Barranquilla.



3. Declarar que las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso conservan validez.

4. Remitir el expediente digitalizado para que sea repartida entre los Jueces Promiscuo de Fonseca-Guajira.”

En ese orden de ideas y teniendo presente que actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso conservan validez, se procederá a avocar conocimiento del proceso y ordenara continuar con la etapa procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso promovido por BANCO BBVA COLOMBIA, mediante apoderado judicial contra de FRANCISCO TONCEL REINA.

SEGUNDO: Dejar incólumes todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla en el presente proceso.

TERCERO: ORDÉNESE a continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez